EXPEDIENTE:

CC03/563

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO

CLUB DEPORTIVO DE CAZADORES LA ZAMARRILLA

DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

C/ Comarca Ambroz. 8

LOCALIDAD

10005 Caceres

Caceres

HECHOS:

Carecer de señalizacion el terreno cinegetico del que es titular.

Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO:

89 -- 8

SANCIÓN:

Multa de 60,1

Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIO: Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los

medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cácere

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 9 de noviembre de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE:

DENUNCIADO

CP04/72

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DNI: 28.939.211

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

JUAN RAIMUNDO MATEOS HURTADO

C/ SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, Nº 11 (Cerv. Piedra Pinta)

LOCALIDAD

CACERES

(CACERES)

HECHOS:

Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo en aquellas zonas en que esté prohibido hacerlo.

(de acuerdo con la orden de vedas, publicada en el D.O.E. № 61 el 29/05/04, en el art. 8 sobre

embarcaciones)

CALIFICACIÓN

LEVE

ARTÍCULO:

63-A 6

SANCIÓN:

Euros Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:

CP04/121

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO

DOMINGO JOSE ANTUNEZ RODRIGUEZ

2.191.021 DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

C/ PALANQUINOS

LOCALIDAD

MADRID

(MADRID)

HECHOS:

Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo

CALIFICACIÓN

MENOS GRAVE

ARTÍCULO: 63-B 20

SANCIÓN:

150 26

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA

Director General de Medio Ambiente

Furos

INSTRUCTOR:

Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN:

El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:

CP04/130

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO

RAUL BEJAR FERNANDEZ

DNI:

11.776.501

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

PLASENCIA

CÁCERES)

LOCALIDAD HECHOS:

Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo

AVDA, EXTREMADURA, 3

(PESCAR EN UNA EXPLOTACIÓN DE ACUICULTURA SIN AUTORIZACIÓN)

CALIFICACIÓN

MENOS GRAVE

ARTÍCULO: 63-B 20

SANCIÓN:

150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN:

El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comú.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:

CP04/132

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JUAN DEL PILAR LUGONES BERMEJO

75.981.679 DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

C/LIZAUR, 17

LOCALIDAD

CÁCERES)

HECHOS:

No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las

establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.

(Pescar 3 carpas de medidas inferiores a los 18 cms, establecidos en la orden de veda)

CALIFICACIÓN

MENOS GRAVE

ARTÍCULO: 63-B 18

SANCIÓN:

150.26

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN:

El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

nismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.